



RAD. N°.08-433-40-89-002-2010 – 00348 -00
SECRETARIA.

Señora Juez: A su Despacho la demanda de ALIMENTOS PARA MENOR, promovida por TAHYTIANA ESPITIA VALERA, En calidad de representante legal de la menor ASLEY VIANETH BALLEEN ESPITIA Contra JORGE BALLEEN PALOMO, informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre la petición elevada por la parte Demandante. Sírvase Proveer.

Malambo, 19 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Malambo, diecinueve (19) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y ante la procedencia de la solicitud elevada por la demandante en este proceso TAHYTIANA ESPITIA VALERA, de fecha 7 de Febrero del presente año, donde solicita al despacho, se oficie al Pagador y/o Líder Grupo Administrativo de Cuentas Individuales de CAPROVIMPO, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía., a fin de que consigne el porcentaje que le corresponde a la demandante y representante legal de la menor ASLEY VIANETH BALLEEN ESPITIA, por concepto de cesantías (cesantías e intereses de cesantías) que tenga en dicha caja el demandado JORGE BALLEEN PALOMO, y sean consignados en la cuenta personal de ahorro No. 330-374275-57 del Bancolombia, donde funge como titular la demandante TAHYTIANA ROSALBA ESPITIA VALERA, titular de la C.C. No. 1.048.272.074 expedida en Malambo – Atlántico.

Ahora bien, observa el despacho, que el memorial presentado por la demandante, no cuenta con firma digital, solo con la antefirma, por lo que el despacho accederá a la petición solicita de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del art. 2° Ley 2213 de 2022, que reza: “ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

En concordancia con los lineamientos del Art. 244 del C.G.P. Que estatuye: “ Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR, al Pagador General de la Policía Nacional y/o Líder Grupo Administrativo de cuentas Individuales de CAPROVIMPO, de la Caja Promotora de Vivienda Militar, para que se sirva a pagar por conducto del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta asignada para tal fin a este Despacho. La liquidación del porcentaje correspondiente a las cesantías que tiene hasta la fecha el alimentante demandado señor JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO, titular de la C.C. No. 80.097.050, conforme lo motivado.

EB



SEGUNDO: ORDENAR, al Pagador CAPROVIMPO, proceda a consignar a partir de la fecha y en lo sucesivo la liquidación que por concepto de Cesantías le corresponda a la demandante TAHYTIANA ROSALBA ESPITIA VALERA, en la cuenta personal No. 334-374275-57 Bancolombia, por lo considerado.

TERCERO: LIBRAR, los oficios a través de la Secretaría, colocando al interesado en copia para el respectivo seguimiento. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 062

Hoy, 20 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:
María Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b561c0e39e03c50d6f36978c1a1aea7a86facca4f873c5de5def2a23ae339b71**

Documento generado en 19/04/2023 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No.
301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia